

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez estudio de la demanda.  
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Estudiada la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora YULY ANDREA GUTIERREZ SANCHEZ en representación de sus hijas S.V.M.G y J.L.M.G. y, en contra del señor YERFERSON ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- Si bien se aporta el poder conferido por parte de la demandante no se aporta la prueba del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder. El cual debe aportarse.
- Toda vez que la señora YULY ANDREA GUTIERREZ SANCHEZ en el poder refiere, como dirección de residencia Calle Palencia 28, Madrid, España. Por lo tanto, deberá indicar si la menores demandante viven con ella en ese país, en caso negativo deberá informar el municipio donde viven las menores en Colombia.
- En el acápite de notificaciones se observa que los datos de dirección física de la madre de las menores demandantes no coinciden con los datos que se aportan en el poder, por lo tanto, deberá aclarar la dirección y municipio donde se residencia actualmente.

- De lo cobrado por concepto de vestuario, solo se aportan dos facturas de compra de calzado, una por \$189.900 y otra por \$129.900, sin embargo el rublo de calzado se esta cobrando doblado, en consecuencia solo puede cobrarse el gasto efectivamente realizado por calzado, de tal modo que el demandado por concepto de vestuario adeuda a sus hijas \$919.800 resultado de sumar \$600.000 (blusas y jeans), más 189.900, más 129.900.
- No aporta prueba documental de la cuantía cobrada por concepto de subsidio familiar. La que deberá aportar

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora YULY ANDREA GUTIERREZ SANCHEZ en representación de sus hijas S.V.M.G y J.L.M.G. y, en contra del señor YERFERSON ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE;**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b9469cfb916744a48b634269b372a6fd76ccf3d867a7327c7b2049073b87ba**

Documento generado en 20/03/2024 03:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**